

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 01458 00

Visto el memorial que antecede, en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo primero del auto de fecha 27 de agosto de 2021 (fl. 176), en el sentido de indicar que el número del proceso sobre el cual se decretó el embargo de remanentes es **2009-1499** y no como quedó allí anotado.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

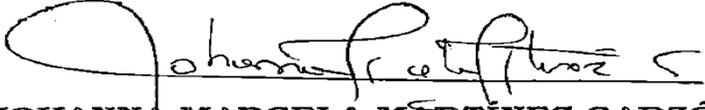
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 01458 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiese al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 1 de octubre de 2020; ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá; y la parte interesada deberá tener vigente la cuenta bancaria a la cual se deberá realizar el pago, el cual atendiendo la petición que antecede corresponde a la cuenta n.º **0815304534 del Banco de Bogotá** (fl. 312), en cumplimiento al numeral 3 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 081 2019 00214 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 81 Civil Municipal convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 3 de marzo de 2021 (fl. 60 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



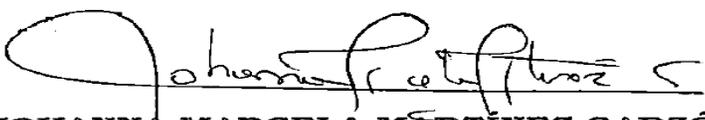
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2016 00500 00

Para resolver el anterior pedimento si bien no se especifica exactamente qué información requiere, por secretaría oficiase a la Policía Nacional – Sijin, indicándole que mediante auto del 12 de diciembre de 2016 (fl. 22), se decretó la aprehensión del vehículo de placas HVM 807, y posteriormente en providencia del 13 de octubre de 2017 (fl. 60), medida que se encuentra vigente, por lo tanto, deberá proceder de conformidad. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 25 y 63 de esta encuadernación. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2008 00724 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2017 01154 00

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 29), en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 16 de septiembre de 2021 (fl. 50 cd. 1), en el sentido de indicar que el proceso se terminó por desistimiento tácito y no como quedó allí anotado.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2015 01453 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Bilvao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en favor de Aecsa S.A.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Aecsa S.A.

Notifíquese a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el abogado Otoniel González Orozco quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado a la cesionaria.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 086 2018 00583 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Richard Suárez Torres en nombre de la sociedad RST Asociados Projects S.A.S. para actuar en representación del demandante Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 70).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 045 2010 00683 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en la entidad financiera Davivienda mencionada en el memorial allegado por la parte demandante. La medida se limita a la suma de \$125'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*. Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 00995 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

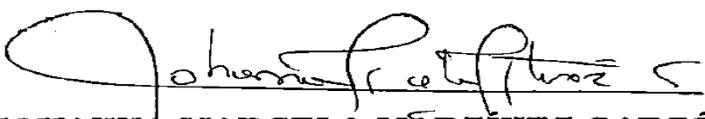
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 8 de julio de 2015 (fl. 49 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al

numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 136) por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Julieth Andrea Cortés Velásquez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido, quien a la vez se le acepta la renuncia presentada (fls. 161 a 173).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2017 00160 00

Para resolver la solicitud vista a folio 77 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese².

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 011 2019 00258 00

Obre en autos la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad (fl. 40) en la que da cuenta que no acató la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas UTR 877, por cuanto existe un embargo anterior del Juzgado Promiscuo Municipal de Aipe dentro del proceso ejecutivo con título prendario n.º 41016408900120170025000, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, asimismo en conocimiento de la parte demandante.

Igualmente, obre en autos la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 41), en la que da cuenta que no procedió con el registro de la medida cautelar por “(...) *POR NO PAGARSE EL MAYOR VALOR DENTRO DEL TERMINO DE LEY (...)*”, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, asimismo en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente, visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 350-56990 denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría oficiese en los

términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Respecto del oficio aquí ordenado, secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2018 00416 00

Toda vez que se está dando cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14 de octubre de 2021 (fl. 99) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del C.G del P., se acepta la caución prestada, en consecuencia, téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Igualmente, y comoquiera que se está informando del lugar o parqueadero con el que dispone la parte demandante con el fin de que sea dejado allí a disposición el rodante de placas VEW 028 (fl. 103), por secretaría dese alcance al oficio O-1121-3010 (fl. 100), informando a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), que una vez realice la captura del aludido automotor deberá proceder a trasladarlo a la dirección carrera 68 A n.º 19-20 Barrio Montevideo de esta ciudad. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 100 y 103.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2019 00725 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sin embargo se observa que esta no se encuentra acorde al mandamiento de pago por cuanto se está liquidando intereses moratorios desde una fecha (06/08/2019) que no concuerda con la señalada en la orden de apremio (26/01/2019); por lo que se requiere a la ejecutante informe si se hicieron abonos a la obligación, en caso positivo deberá indicar el valor y la fecha exacta en los que se realizaron; en caso contrario deberá aportar la liquidación del crédito con la información echada de menos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2019 00725 00

Se reconoce al abogado Carlos A. Fernández Bolaños como apoderado judicial del demandado Juan Bautista Medina Chaparro en los términos y para los fines en el poder conferido.

Por otra parte, al tenor del artículo 135 del Código General del Proceso, del escrito de nulidad presentado por el ejecutado en cita, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme con lo preceptuado en el artículo 134 *ibídem*.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2019 00725 00

De acuerdo a lo solicitado en el anterior escrito, se advierte que la tacha de falsedad presentada es extemporánea de conformidad con lo establecido en el artículo 269 y 270 del C. G. del P., sin embargo, se le indica que deberá estarse a las resultas de la nulidad por indebida notificación propuesta, y en caso de que esta le prospere, sería en dicha oportunidad procesal que pueda alegarla, ya sea como incidente o como excepción de mérito, para lo cual deberá tener en cuenta que acorde a sus argumentos se estaría enrostrando “una falsedad ideológica”.

Téngase en cuenta que a voces de la doctrina “*Diferente es el caso de la falsedad ideológica o intelectual, es decir, la mendacidad o simulación del contenido del documento: la primera, cuando es una declaración de ciencia que no corresponde a la verdad; la segunda, cuando es una declaración de voluntad o dispositiva que no corresponde a la realidad. Esta falsedad no es objeto de incidente especial, ni de tacha de falsedad en ningún proceso, porque en este caso se trata de probar contra lo dicho en el documento, y se deben aprovechar los términos ordinarios de prueba (...)*”³ (negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE (3)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

³DevisEchandía Hernando. “Compendio de Derecho Procesal, T. II, pruebas judiciales”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00016 00

Sería del caso proceder a tener en cuenta el avalúo que antecede el cual, si bien no fue objetado, se observa que esta data es de aproximadamente dos años, por lo que se hace necesaria su actualización; por ende, se insta a las partes para que aporten actualizado el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-01439718 embargado y secuestrado en este asunto y con observancia de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se insta a la secretaría del Juzgado para que en lo sucesivo estén más atentos a las órdenes que se emiten al interior de los procesos y se cumplan estas, a fin de evitar que cada vez que ingresen los expedientes al despacho se tengan que reiterar estas ni realizar observaciones como la acá indicada ni solicitar informes del porqué no se cumplen en oportunidad las disposiciones emitidas en los autos; pues véase que en el presente caso con la decisión del 14 de junio de 2019 quedaba en términos y una vez fenecido estos debía ingresarse al despacho para proceder lo que en derecho corresponda.

Igualmente, se les hace saber que, si se cometen nuevamente errores como estos, se ordenará al Comité de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que tomen medidas correctivas tanto para la Coordinadora como para los profesionales universitarios y asistentes que incurran en ello.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2017 00560 00

Obre en autos la anterior comunicación proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en la que informa que los aquí demandados adeudan contribuciones por concepto de valorización y por lo tanto se adelanta el proceso de cobro coactivo, por lo que solicitan se tenga en cuenta su prelación de crédito; por lo que el despacho en su oportunidad procesal dará aplicación al artículo 2495 del C.C., así como al canon 465 del C. G. del P., al existir concurrencia de embargos frente al objeto de cautela por parte del proceso de cobro coactivo n.º 165487/2021 expediente 908030 adelantada por la entidad en mención. **Oficiese.**

Ahora acorde a lo solicitado, igualmente se ordena **oficiar** al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, indicándosele el estado actual del *sub examine*. Secretaría proceda de conformidad.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 015 2018 00407 00

Obre en autos la anterior respuesta allegada por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en la que comunica que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes aquí solicitados y decretados.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 015 2016 01378 00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de esta ciudad, el mismo téngase en cuenta (fl. 46). Mediante oficio hágasele saber al referido Juzgado que libró la anterior comunicación. Por secretaría procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 720 2014 00677 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y **oficiese** al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

De igual manera, se ordena **oficiar** al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a los juzgados, a las entidades y al banco mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

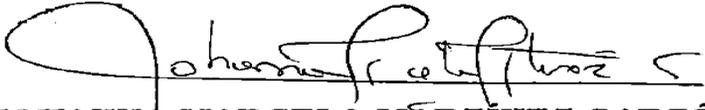
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por**

embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

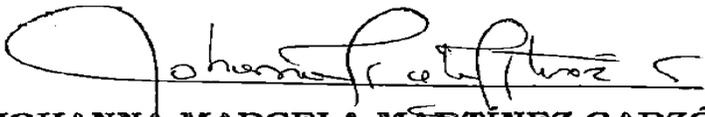
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 720 2014 00677 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso ejecutivo n.º 11001400305320100161200 de Fondo de Empleados de las entidades de Inteligencia y la seguridad “*FOEMISEG*” contra Rogelio Acosta Rubio, Freddy murillo Valencia y Héctor Hernández Betancourt. Límitese la medida a la suma de \$24’000.000. Oficiese. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 00266 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado José Octavio de la Rosa Mozo en nombre de la sociedad Covenant BPO S.A.S. para actuar en representación de la demandante cesionaria Reintegra S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 177 a 178).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2015 00037 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 92) por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Julieth Andrea Cortés Velásquez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido, quien a la vez se le acepta la renuncia presentada (fls. 93 a 105).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2017 00981 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 181 aportada por la parte demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 30 de septiembre de 2021 (fl. 179), y comoquiera que no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$8'042.698.**

De otro lado, si bien se están aportando los certificados con la información echada de menos, se advierte que no es viable aceptar la subrogación del crédito por el valor señalado en cuantía de \$56'478.121, por cuanto si bien es cierto en el mandamiento de pago adiado 29 de septiembre de 2017 (fl. 16) se ordenó el pago de cánones por valor de \$6'640.800 correspondiente a los meses de junio a agosto de 2017, cláusula penal por \$4'427.200 y por los cánones que se causaran con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se obtuviera el cumplimiento de la sentencia, se tiene que acorde a la conciliación realizada por las partes en audiencia del 4 de febrero de 2019 (fls. 126 a 131) y lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la obligación que aquí se ejecuta quedó establecida en el valor de \$7'118.808 (saldo de la obligación a febrero de 2019, que incluye el importe por clausula penal) más los cánones que se siguieran causando hasta la entrega efectiva del inmueble, como se explicó en la providencia del 30 de septiembre de 2021 (fl. 179).

Por lo anterior, y acorde a dichas providencias no es procedente tener en cuenta la totalidad del monto de la subrogación en líneas atrás señaladas acorde a lo considerado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2018 00073 00

El anterior despacho comisorio n.º 90 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fls. 47 a 49).

Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagro en la diligencia de secuestro realizada el pasado 12 de septiembre hogaño. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2018 00616 00

Para resolver el escrito allegado por la apoderada de la demandante, se le remite a lo dispuesto en auto del 22 de junio de 2021 (fl. 30) mediante el cual se aprobó la liquidación de costas en cuantía de \$2'082.800 (fl. 129).

De otro lado, para resolver el anterior pedimento allegado por el apoderado de la demandada Dora del Carmen Caro Navarro (fls. 131 a 133), se advierte que por ahora no es procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación comoquiera que debe darse estricto cumplimiento al artículo 461 del C.G. del P., o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento al extremo ejecutante la consignación realizada por el demandado y vista a folio 132 por valor de \$6'326.954,18, para que realice un pronunciamiento expreso al respecto.

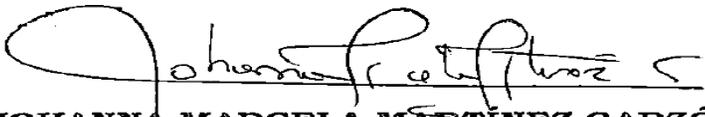
Por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciase al Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2018 00616 00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el mismo téngase en cuenta (fl. 27). Mediante oficio hágasele saber al referido Juzgado que libró la anterior comunicación. Por secretaría procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2017 00257 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce al abogado José Víctor Padilla Escobar, como apoderado judicial del demandado Manuel Alfredo Bravo Camberos, en los términos y fines del poder otorgado (fl. 89).

De otro lado, se le indica que para proceder al levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el rodante de placas FAS169 debe configurarse los presupuestos ya sean del artículo 597 del C. G. del P., o 602 *ibídem* o en su defecto del canon 461 *ejusdem*, sin que se avizore que los argumentos expuestos por el demandado encajen dentro de alguna de estas normas procesales, por lo tanto, se advierte que no es procedente su pedimento por lo que deberá adecuarlo a la normatividad en cita; o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

Aunado a lo anterior, se le pone de presente que acorde al inciso 1º del artículo 599 expresa que “*desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado*”; por lo tanto, en el proceso ejecutivo se previó que presentada la demanda podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes que pertenezcan al demandado, en aplicación a la normatividad en líneas atrás citada, ya que es la herramienta para asegurar el pago, pues con ellas se garantiza que a la finalización del proceso, los bienes aún se encuentren en el patrimonio del deudor para satisfacer la obligación, asimismo el propósito de tales actos procesales es el de evitar una sentencia a la cual no se le pueda dar cumplimiento, toda vez que en caso de no mediar aquellas medidas, el ejecutado tendría el tiempo suficiente para lograr que sus bienes se disipen o que no existan los mismos, iterándose, que desde que se presenta la demanda ejecutiva, se autoriza a la parte ejecutante para que solicite y obtenga el embargo y secuestro de bienes de propiedad del demandado, para garantizar que la ejecución no sea ilusoria (art. 599 y ss del CGP).

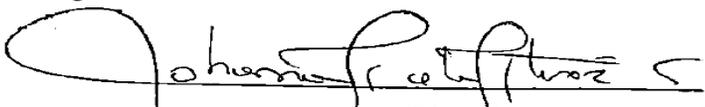
Por otra parte, obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad, en la que da cuenta que procedió a convertir y dejar a disposición títulos judiciales por valor de \$5'807.535, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar (fls. 95 a 116).

No obstante lo anterior y acorde a lo solicitado por el extremo actor en el escrito visto a folio 118, por secretaría procédase con la entrega de los depósitos judiciales a este acorde a lo ordenado en autos del 22 de junio de 2018 (fl. 47) y 19 de febrero de 2020 (fl. 63).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 00542 00

Visto el escrito que antecede (fl. 303) se informa al interesado que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, para resolver los reiterados memoriales obrantes a folios 299 a 303, se le remite al memorista a lo dispuesto en autos adiados 26 de marzo, 28 de mayo y 2 de septiembre de 2021 (fls. 276, 280 y 292), por lo tanto, por ahora no es viable la entrega de los \$3'254.144, puesto que dicho monto corresponde a la reserva realizada en cumplimiento al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2018 01160 00

Visto los documentos que anteceden, y para resolver la subrogación del crédito (fl. 92 vto.) y la misma se realizó de forma parcial, el Despacho al tenor de lo previsto en el n.º3 del artículo 1668 y 1670 del C.C., dispone:

Acceptar la subrogación parcial de la obligación en la suma de \$36'666.667

Tener como subrogado parcial al Fondo Nacional de Garantías como litisconsorte del accionante Bancolombia.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá adjuntarse certificados de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. así como el de Central de Inversiones Cisa S.A., a fin de constatar la calidad en la que dicen actuar Diana Constanza Calderón Pinto y Sandro Jorge Bernal Cendales respectivamente.

Finalmente, vistos los documentos obrantes a folios (fls. 69 a 90), y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la **cesión parcial del crédito** efectuada por Bancolombia en favor de Reintegra S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Reintegra S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



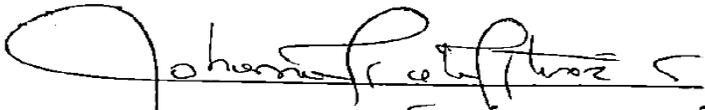
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00382 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Jorge Armando Castaño Guayara** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 075 2019 02112 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 66 a 67 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$14'081.525,77.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 045 2015 00712 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 34 a 36), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Hernando Vásquez Valenzuela y conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2019 00156 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a 178 a 179 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

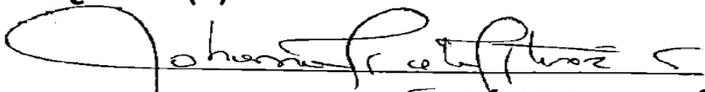
Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora y de plazo que difieren del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, aunado a ello no se liquidó cuota por cuota ni capital acelerado independientemente como se libró en la orden de apremio, sino que se sumó la totalidad de los valores allí discriminados.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$84'357.547,83 según cuadro adjunto.

Ahora, como en proveído del 27 de agosto de 2021 (fl. 170) se aceptó la subrogación del crédito por valor de \$52'431.635 a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, se le requiere a esta entidad para que proceda a presentar la liquidación de su crédito por la suma en cita.

Finalmente, para resolver la anterior solicitud (fl. 184 a 187), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Edgar Javier Munevar Arciniegas y conferido por Bancolombia; indicándosele al memorialista que en lo referente a la renuncia respecto de Central de Inversiones Cisa, el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento de esta comoquiera que dicha entidad no ha sido reconocida en el *sub examine* como cesionaria acorde a lo expuesto en auto del 27 de agosto de 2021 (fl. 170).

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2019 00156 00

El despacho se abstiene de dar trámite al anterior memorial allegado por el abogado Héctor Jaime Farias Mongua en representación de Central de Inversiones, comoquiera que en ese asunto no se le ha reconocido a la referida sociedad como cesionaria hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el párrafo final del proveído adiado 27 de agosto de 2021 (fl. 170 cd. 1)

NOTIFÍQUESE (2)

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 00549 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en la entidad financiera Banco W mencionada en el escrito obrante a folio 38. La medida se limita a la suma de \$28'900.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2018 00442 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada Adriana María Guataquira como empleada de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$3'000.000. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 *ibídem*.

Por secretaría tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 084 2019 01212 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a 180 y vuelto conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, aunado a ello no se liquidó cuota por cuota ni capital acelerado independientemente como se libró en la orden de apremio, sino que se sumó la totalidad de los valores allí discriminados, de igual manera se incluyó doble vez el valor de los intereses de plazo, sin que sea viable cobrar este concepto respecto del capital acelerado.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$31'022.800,97 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2007 00116 00

Para resolver el anterior pedimento se le indica a la apoderada judicial que desde el 21 de junio de 2011 el inmueble objeto de garantía hipotecaria se encuentra secuestrado (fl. 201), por lo tanto, deberá estar a lo allí dispuesto.

No obstante lo anterior, comoquiera que en este asunto se relevó al secuestre designado nombrándose a otros auxiliares, entre ellos la sociedad **Servi Catami S.A.S.**, quien aceptó el cargo como se observa a folios 373 y 375, por lo tanto, se requiere a este para que manifieste si el auxiliar de la justicia relevado hizo entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1387248, en caso positivo indique la fecha exacta, asimismo para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que a folios 373 y 375 registra correo electrónico del secuestre en mención, a fin de que la comunicación que se emita se remita por el aludido medio. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, se le indica a la parte demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible copias digitales ni envío de link del expediente; a la par se

les hace saber que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link “Estado electrónicos”.

Igualmente, se pone de presente que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, se itera, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ